CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente 7/5/2021

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 80.-

Encarnación, 7 de mayo de 2021.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio Contratación Directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 389838, el Acta de Recomendación N° 7 del 4 de mayo de 2021, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 21/21, con 2 (dos) sobres, que correspondían a la empresa: 1) **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.** con RUC N° 80025240-3, y la 2) Empresa **RENFE S.A.** con RUC N° 80050419-4, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*... En el Acta de Aperturas N°21/21 no se han realizado observaciones...* ", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: *"... Luego de corroborar las dos ofertas presentadas se pudo constatar que la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L. no presenta la totalidad de las documentaciones de carácter sustancial y ninguna de las documentaciones presentadas en la oferta electrónica están firmadas, motivo por el cual la oferta de esta empresa queda descalificada y ya no puede participar del proceso de evaluación. La empresa RENFE S.A. presenta la totalidad de las documentaciones de carácter sustancial, incluida la Declaración Jurada del Artículo 40 que en el acta de apertura N° 21 mencionaron que no poseía, sin embargo, esta declaración se encuentra dentro del Formulario N°1 DECLARACION JURADA DE MANTENIMEINTO DE OFERTAS. Ambas empresas presentaron dentro del plazo establecido sus ofertas físicas. Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte del oferente RENFE S.A., se remiten dos notas donde se solicitan documentos de carácter formal no sustanciales faltantes al momento de la apertura de sobres: En fecha 22 de abril se remite una nota, donde se solicita lo siguiente: - Demostrar la experiencia en Mantenimiento de Ascensores con facturaciones de venta o recepciones finales por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2017, 2018 y 2019. Podrán presentarse la cantidad de facturas y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado. Dentro del plazo establecido se reciben las documentaciones solicitadas, facturaciones de los años 2017, 2018 y 2019 cumpliendo de esta manera con el 50% del monto total ofertado. Luego de analizar las documentaciones remitidas se consideran como válidas. En fecha 23 de abril se remite otra nota, donde se solicita lo siguiente: - Balance General y Estado de Resultados, de los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Todas las demás documentaciones requeridas fueron remitidas de acuerdo a lo solicitado dentro del plazo establecido, cumpliendo de esta manera con lo solicitado en el PBC .. "*, y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. EDITH DIANA MASCOSCERIA
C.C. Miembro

Abog. Zulma Beatriz Luna
Miembro del Tribunal de Apelación

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL ★ Circunscripción Judicial de Itapúa ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: *"... **ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** La empresa RENFE S.A. no ha presentado la constancia de SIPE al momento de la apertura de sobres, pero han presentado la totalidad de los documentos requeridos para dicho acto..."*, y; ----------

QUE, mediante una: *"... **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.*** El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura detallados en el inciso 3 del Acta de Recomendación N° 7/21... ", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una "*... **TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020**. "..Este comité corroboró que los precios ofertados por la empresa RENFE S.A., se encuentran en su totalidad dentro del margen de diferencia permitido por la DNCP entre el precio ofertado y precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo. Pero se pudo corroborar que hubo un error en la sumatoria total de los precios totales, el monto total de la oferta es de Gs. 211.045.656 (guaraníes, doscientos once millones cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis); no variando así ninguno de los precios unitarios ofertados por la empresa en cuestión... "*, y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: *"... **VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA**. "...La firma RENFE S.A. cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones... "*, y; ----------
-

QUE, además han procedido a concretar la: *"... **VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:** "...Este Comité corroboró que los representantes de la empresa RENFE S.A., la señora ANDREA CAROLINA ARANDA DUARTE– CI Nº 4.321.742; y el señor JOSE ASUNCION ARANDA DUARTE- CI N° 4.530.412 no figuran en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuyas constancias se adjuntan al Acta de Recomendación N° 7/21... "*, y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: A) Adjudicar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"** a la empresa **RENFE S.A , con RUC Nº 80050419-4,** por un monto mínimo de **Gs. 50.000.000 (guaraníes, cincuenta millones)** y un monto máximo de **Gs. 100.000.000 (guaraníes, cien millones)**; por ser la oferta más baja y el único oferente que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas... "*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 14 de fecha de 6 mayo de 2021, se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

R E S U E L V E:

Art. 1° ADJUDICAR, la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN",** ID N° 389838, a la empresa **RENFE S.A**, con **RUC N° 80050419-4,** por un monto mínimo de **Gs. 50.000.000 (guaraníes, cincuenta millones)** y un monto máximo de **Gs. 100.000.000 (guaraníes, cien millones)**. ----------

Art. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y el representante de la empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC.----------

Art. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro – O.G. correspondiente del presente llamado.----------

Art. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Obras Civiles, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abog. Zulma Beatriz Luna
Miembro del Tribunal de Apelación

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abog. EDITH DIANA M. SCOSCERIA
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa